Carátula

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 8 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

- "Comunicación del señor Presidente del Senado, informando modificaciones en la integración de algunas Comisiones Permanentes del Cuerpo. En la Comisión de Educación y Cultura, el señor Senador Mariano Arana reemplaza al señor Senador Eduardo Lorier.

- Informe remitido por la señora Ministra de Educación y Cultura, relacionado con la convocatoria 2008 de los Fondos Concursables para la Cultura, creados por la Ley Nº 17.930, de diciembre de 2005.

- Copia de la exposición escrita remitida por la Cámara de Representantes, que fuera presentada por el señor Representante Nacional Carlos Enciso, en referencia a los problemas edilicios y falta de servicios en varios locales escolares del departamento de Florida.

- Solicitud de audiencia de la Mesa Permanente de las Asambleas Técnico Docentes del Área de Formación y Perfeccionamiento Docente, a fin de plantear inquietudes sobre la Ley de Educación".

-En consideración la Carpeta Nº 895/2007, por la que se designa con el nombre "Profesor Luis De Matteo" a la Plaza de Deportes de la ciudad de Young, departamento de Río Negro.

Se trata de un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, que fuera enviado al Ministerio de Turismo y Deporte para ver si estaba de acuerdo con esa designación. El Ministerio contestó a la Cámara de Representantes, en lugar de enviar la respuesta al Senado. De todos modos, la Secretaría ya hizo gestiones al respecto, por lo que podemos ponerlo a votación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR CID.- No tendría inconveniente en informar este proyecto de ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ya que el señor Senador Cid se ha ofrecido, lo designamos como miembro informante.

El otro punto que quería abordar refiere a la comparecencia de la señora Ministra en esta Comisión, quien confirmó que puede venir el próximo jueves 10, o sea la semana próxima. Por un lado, nos gustaría que se refiriera a los puntos que ya están planteados -vamos a poder saldar todos esos temas que tenemos pendientes, entre ellos, los datos de patrimonio y lo referido a la Comisión del Bicentenario- y, por otro, queremos conocer su opinión sobre el tema del Archivo de la Memoria. Podríamos preguntarle qué le parece lo que estamos discutiendo en cuanto a la posibilidad de que este Archivo, que se encuentra en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, dependa del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación.

Con relación al proyecto de Acceso a la Información Pública, debo informar que hicimos algunas consultas sobre disposiciones que nos generan dudas -concretamente, en cuanto a los artículos 8º, 9º y 12- y las respuestas del doctor Delpiazzo y de la AGESIC figuran en una columna elaborada por Secretaría e incorporada al texto de la iniciativa.

Vamos a solicitar a la Secretaría que dé lectura a los comentarios del doctor Delpiazzo y de la AGESIC sobre los artículos 8º, 9º y 12.

(Se lee:)

SEÑORA SECRETARIA.- Sobre el artículo 8º el doctor Delpiazzo manifiesta lo siguiente: "…el texto del artículo 8º explicita una regla de garantía…, la solución de principio es que tal restricción compete al Legislador y que las decisiones que se adopten en el ámbito administrativo lo serán siempre con base en la ley, bajo la más estricta responsabilidad del decisor y sometidas a control político, disciplinario y jurisdiccional, según corresponda;…".

Por su parte, la AGESIC comenta: "…restringir este derecho es materia legal, no siendo suficiente la vía reglamentaria. Acerca de las Actas del Parlamento consideradas secretas hay que tener presente el artículo 105 de la Constitución que faculta a cada Cámara y a la Asamblea General a gobernarse interiormente por el Reglamento que se dicte".

SEÑORA PRESIDENTA.- La duda que tenemos es si resulta necesario pasar a ley algún elemento considerado secreto.

SEÑORA SECRETARIA.- Con respecto al artículo 9º el doctor Delpiazzo manifiesta: "…tres principios generales convocan a la accesibilidad a la información de los entes públicos, siempre que la misma no se encuentre limitada mediante ley dictada por razones de interés general en atención a fines específicos, tal como ocurre con el secreto militar, el secreto estadístico y el secreto tributario".

Continúa diciendo: "…la amplia proclamación del derecho de acceso a la información pública no implica que el mismo sea irrestricto sino que está sometido a límites.

…es preciso preservar… que no pueda verse herido el derecho a la protección de los datos personales o el derecho al honor u otros.

…no puede confundirse la información pública con los datos personales que puedan formar parte de expedientes o registros administrativos.

…la determinación del bien jurídico tutelado impone la reserva sobre lo íntimo de cada persona. El que los datos personales se encuentren en poder de la Administración no implica… que puedan procesarse con cualquier propósito distinto al que motivó su colecta sin consentimiento del interesado".

Por su parte, la AGESIC manifiesta: "…si bien es el jerarca quien califica como reservada la información vinculada a su organismo, esta clasificación de la información deberá ser comunicada al Órgano de Control, quien podrá objetarla si no la considera pertinente. En un caso concreto, el solicitante de la información tendrá en última instancia la posibilidad de acceder a la vía jurisdiccional a través de la acción de habeas data impropio, a los efectos de que se dilucide acerca de la pertinencia de la reserva de la información".

Con respecto al artículo 12, el doctor Delpiazzo comenta: "el art. 12 es una norma ambigua,… y que debería apreciarse caso a caso por el juez competente para que la excepción a la reserva legalmente impuesta lo sea en el marco de un proceso con todas las garantías.

…en todos los casos, debe tenerse en cuenta que los potenciales conflictos entre derechos fundamentales deben resolverse armónicamente atendiendo al contenido esencial de los mismos y teniendo en cuenta la centralidad que la persona humana tiene en nuestro sistema jurídico, en el cual las Administraciones públicas tienen un rol servicial de aquella para el logro del bien común".

A este respecto, la AGESIC señala: "El objetivo del artículo es prevenir denegaciones por esta causa, no siendo conveniente acotar el alcance de la norma, ya que las diferentes situaciones deberán considerarse en el caso concreto porque al establecer una casuística se estaría corriendo el riesgo de no contemplar determinados casos".

SEÑORA PRESIDENTA.- Con relación a este artículo, creo que en la exposición del doctor Delpiazzo hay una serie de consideraciones muy interesantes desde el punto de vista de la aplicación filosófica del tema.

SEÑOR PENADÉS.- Quizás sería conveniente que el miembro informante haga referencia a estas puntualizaciones cuando el artículo esté a consideración en el Senado, a los efectos de que, si eventualmente se generara algún tipo de incertidumbre en la interpretación de la ley, quedara la constancia de cuál fue el espíritu de la Comisión en este tema.

SEÑORA PRESIDENTA.- Los comentarios de la AGESIC son más acotados, pero algunos de los formulados por el doctor Delpiazzo habría que transmitirlos.

SEÑOR SANGUINETTI.- Se podrían agregar a los antecedentes.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo.

Continuamos con la consideración del proyecto de ley, pasando al Capítulo Cuarto.

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"Órgano de Control. Créase como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), dotado de la más amplia autonomía técnica, la Unidad de Acceso a la Información Pública. Estará dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas que por sus antecedentes personales, profesionales y de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus cargos.

A excepción del Director Ejecutivo de la AGESIC, los miembros durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente. Sólo cesarán por la expiración de su mandato y designación de sus sucesores, o por su remoción dispuesta por el Poder Ejecutivo en los casos de ineptitud, omisión o delito, conforme a las garantía del debido proceso.

La presidencia del Consejo Ejecutivo será rotativa anualmente entre los dos miembros designados por el Poder Ejecutivo para dicho órgano y tendrá a su cargo la representación del mismo y la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus resoluciones".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20. Consejo Consultivo. El Consejo Ejecutivo de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública funcionará asistido por un Consejo Consultivo, que estará integrado por 5 miembros:

a) una persona con reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, designado por el Poder Legislativo, la que no podrá ser un Legislador en actividad;

b) un representante del Poder Judicial;

c) un representante del Ministerio Público;

d) un representante del área académica;

e) un representante del sector privado, que se elegirá en la forma establecida reglamentariamente.

Sesionará presidido por el Presidente de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Sus integrantes durarán 4 años en sus cargos y sesionarán a convocatoria del Presidente de la Unidad de Acceso a la Información Pública o de la mayoría de sus miembros.

Podrá ser consultado por el Consejo Ejecutivo sobre cualquier aspecto de su competencia y deberá ser consultado por éste cuando ejerza potestades de reglamentación".

-En consideración.

En lo que tiene que ver con el tema de los derechos humanos -que quizá es el que queda más abierto- entiendo que todos los partidos políticos que integran el Poder Legislativo deberán ponerse de acuerdo en cuanto a la persona a designar, ya que estamos otorgando una legitimidad por demás importante. Sin duda debe tratarse de una persona reconocida por todos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4.**Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

"Artículo 21. Cometidos. El Órgano de Control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) asesorar al Poder Ejecutivo en el cumplimiento de la normativa constitucional, legal o reglamentaria vigente y de los instrumentos internacionales ratificados por la República referidos al acceso a la información pública;

b) controlar la implementación de la presente ley en los sujetos obligados;

c) coordinar con autoridades nacionales la implementación de políticas;

d) oriental y asesorar a los particulares respecto al derecho de acceso a la información pública;

e) capacitar a los funcionarios de los sujetos que están obligados a brindar el acceso a la información;

f) promover y coordinar con todos los sujetos obligados las políticas tendientes a facilitar el acceso informativo y la transparencia;

g) ser órgano de consulta para todo lo relativo a la puesta en práctica de la presente ley por parte de todos los sujetos obligados;

h) promover campañas educativas y publicitarias donde se reafirme el derecho al acceso a la información como un derecho fundamental;

i) realizar un informe de carácter anual relativo al estado de situación de este derecho al Poder Ejecutivo;

j) denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta violatoria a la presente ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes".

-En consideración.

Ya hemos analizado este artículo y no le encontramos vacíos ni exageraciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"Artículo 22. Acción de Acceso a la Información. Toda persona tendrá derecho a entablar una acción judicial efectiva cuando los sujetos obligados se negaren a expedir la información solicitada o no se expidieran en los plazos fijados en la presente ley.

El proceso de la acción de acceso a la información se tramitará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales Nº……de fecha……, en cuanto le es aplicable".

-En consideración.

En cuanto a este artículo, quiero dar una información que me parece importante.

Como todos los señores Senadores saben, dentro de la protección de bases de datos contamos con la acción de "habeas data" y la forma de implementarla está contenida en el Código General del Proceso; como ello representa todo un proceso, en este caso, para no repetir, lo que se hace es la remisión al mismo. Quiero explicitarlo, porque el Grupo de Acceso a la Información que nos presentó el proyecto original que habíamos empezado a discutir y a modificar, insiste en incluir solamente los dos artículos del Código General del Proceso, pero no se dan cuenta de que, en lugar de abreviar el proceso -como se hizo tanto en el de Constitución de Bases de Datos como en éste- lo alargarían. Precisamente, los procesos incidentales a los que se refieren los artículos 14 y 15 del Código General del Proceso, pueden llegar a demorar dos o tres meses. Por lo tanto, creo que tienen una confusión al respecto.

Lo aclaro porque me llegó la información de que estaban en conversaciones con los señores Diputados.

Ayer también hice la consulta con representantes de la AGESIC y les solicité que nos mandaran toda la información de por qué se toma esa opción, y si en esta parte no habría que hacer, digamos, un "recorte y pegue" en lugar de remitirnos a la otra que será votada primero y tendrá su número de ley cuando ésta vaya a la Cámara de Representantes. Precisamente, creo que el proyecto de ley sobre Constitución de Bases de Datos ingresa al Pleno de ese Cuerpo la semana próxima.

Como decía, consulté a la doctora Viega y le pedí que nos enviara una explicación al respecto, porque parece que se discutió bastante con ese grupo del Instituto de Derecho Informático. Esto era mucho más amplio, pero le quedaba claro a los Jueces -que son quienes tienen que intervenir- que se trataba de todo el proceso que es, digamos, espejo con el otro.

Lo aclaro porque me parece importante hacerlo en el momento de votar esta disposición, que tiene sus razones de economía de texto. De todas maneras, si queda alguna duda podemos esperar a que se nos envíe la explicación de la AGESIC.

SEÑOR CID.- Podríamos dejar este artículo en suspenso.

SEÑORA PRESIDENTA.- En todo caso, podemos votarlo la semana que viene -aunque concurre la señora Ministra, podemos hacerlo antes o después de su ingreso a Sala- cuando haya llegado la explicación que pedí a la doctora Viega, si es que contamos con toda la información. Si me la hicieran llegar antes, se las envío a sus correos electrónicos porque me parece importante que la tengan los señores Senadores de esta Comisión.

SEÑOR CID.- Creo que sería importante que este proyecto de ley ingresara al Plenario la semana que viene, pues estamos suspendiendo las sesiones por falta de temática.

SEÑORA PRESIDENTA.- Podríamos votarlo hoy "ad referéndum" de que, si tenemos que agregarle algo, se harían las consultas del caso.

(Apoyados)

-En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"Artículo 23. Responsabilidad administrativa. Constituirán falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder:

a) Denegar información no clasificada como reservada o confidencial.

b) La omisión o suministro parcial de la información requerida, actuando con negligencia, dolo o mala fe.

c) Permitir el acceso injustificado a información clasificada como reservada o confidencial.

La utilización, sustracción, ocultamiento, divulgación o alteración total o parcial en forma indebida de la información que se encuentra bajo su custodia o a la que se tenga acceso por razones funcionales".

-En consideración.

En realidad, me parece que la última frase -es decir, la que comienza diciendo "La utilización, sustracción..."- podría ser un literal d).

SEÑOR SANGUINETTI.- Está clarísimo, porque es una causal más.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos al Capítulo séptimo, “Disposiciones transitorias”.

Léase el artículo 24.

(Se lee:)

“Artículo 24. Plazo de implementación de sitios web. Los sitios web deberán ser implementados por los sujetos obligados, en el plazo perentorio de un año, contado a partir de la publicación de la presente ley. El Reglamento de la presente ley, regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de esta información”.

-En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- En este artículo deberíamos hacer una corrección semántica. El primer párrafo termina expresando: “en el plazo perentorio de un año, contado a partir de la publicación de la presente ley”, y a continuación señala: “El Reglamento de la presente ley”. En lo personal, al comienzo de esta última frase, establecería: “Su reglamentación regulará los lineamientos técnicos”. Evidentemente que el pronombre no es el fuerte de los redactores, repiten el sujeto diez veces seguidas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24, con las modificaciones propuestas por el señor Senador Sanguinetti.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 25.

(Se lee:)

-“Artículo 25.- Clasificación de la información. En el plazo no mayor a un año desde la vigencia de la presente ley, todos los sujetos obligados, deberán elaborar el listado índice de toda la información que a la fecha se encuentre clasificada como reservada, siempre y cuando se encuentre comprendida en algunas de las excepciones contempladas en el artículo 8º de la presente ley. La información que no se sujete a estas excepciones, deberá desclasificarse en el plazo perentorio de seis meses. A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, toda información clasificada como reservada, que tenga más de quince años, deberá ser desclasificada y abierta libremente al público”.

-En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Este artículo lo discutimos en la sesión pasada, pero no recuerdo cuál era la duda.

SEÑOR CID.- En realidad, no nos convencía la expresión “listado índice”.

SEÑORA PRESIDENTA.- En la sesión pasada, el señor Senador Penadés insistía en que debíamos emplear la palabra “índice”. Si se está de acuerdo, entonces podríamos poner “listado” o “índice”. Recuerdo que al señor Senador Sanguinetti le chocaba la expresión “índice”, pero reitero que el señor Senador Penadés señalaba que correspondía poner esa palabra.

SEÑOR SANGUINETTI.- En realidad, son palabras bastante análogas, y en un sentido estricto, parecería que la expresión “listado” sería más lógica. De todos modos, se sabe que no hace referencia al contenido, porque se trata de información reservada y va de suyo que no es la transcripción sino la lista de documentos enviada por el Poder Ejecutivo. Para mí debería señalarse: “deberán elaborar la lista de toda la información que a la fecha se encuentre clasificada como reservada, siempre y cuando esté comprendida” -prefiero el verbo “esté” para que no se repita “encuentre”- “en algunas de las excepciones contempladas en el artículo 8 de la presente ley”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, la redacción quedaría: “deberán elaborar la lista”; imagino que la reglamentación que pasará a los distintos organismos de control, obviamente, explicitará que esto tiene que ser acotado.

SEÑOR SANGUINETTI.- Me parece que eso va de suyo, porque es una lista de documentos y no su transcripción.

SEÑORA PRESIDENTA.- La redacción quedaría así: “deberán elaborar la lista de toda la información que a la fecha se encuentre clasificada como reservada, siempre y cuando esté comprendida en algunas de las excepciones contempladas en el artículo 8º de la presente ley”. Aclaro que el artículo al que se refiere esta disposición expresaba lo siguiente: “Todos los sujetos obligados por la presente ley presentarán ante el Órgano de Control, hasta el último día hábil del mes”. Esto refiere a lo de los seis meses; además, habíamos eliminado la expresión “índice” y dejado la palabra “listado”. Entonces, consulto al señor Senador Sanguinetti, si en el artículo 7º también cambiamos la palabra “listado” por “lista”, tal como hicimos en el artículo 25.

SEÑOR SANGUINETTI.- Sí, señora Presidenta.

SEÑOR CID.- En esta disposición se alude al artículo 8º de la presente ley. Concretamente, en una parte del artículo 25 -cuyo sentido, en este caso, no cambia, aun con las correcciones propuestas por el señor Senador Sanguinetti- se dice: “cuando esté comprendida en algunas de las excepciones contempladas en el artículo 8º de la presente ley”. Entonces, remitiéndome a esa disposición, no logro comprender a qué excepciones se está haciendo referencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 8º es el que define excepciones a la información pública, que pueden ser de tres tipos: secretas, reservadas o confidenciales. Ahora bien, no hay una definición concreta para las excepciones secretas, pues por tratarse de algo de definición política, digamos, se circunscribe a la ley; las que sí se describen claramente son las excepciones reservadas y confidenciales.

En resumen, allí están incluidas las tres excepciones, aunque si nos referimos a cualquiera de los otros artículos, nos acotamos a reservadas o a confidenciales.

SEÑOR SANGUINETTI.- Es un principio general, diríamos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Exactamente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 25.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 26.

(Se lee:)

“Artículo 26.- Plazo de adecuación de los sujetos obligados. Los sujetos obligados por la presente ley dispondrán de un plazo de dos años para adecuar sus registros, durante el cual no serán pasibles de sanciones en caso de denegación de acceso fundada en la imposibilidad de ubicar la información.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 27.

(Se lee:)

"Artículo 27.- Plazo para la reglamentación. La presente ley se reglamentará dentro del plazo de ciento veinte días desde su publicación."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado, pues, aprobado el proyecto de ley.

SEÑOR CID.- Creo que este proyecto de ley es muy importante.

SEÑOR SANGUINETTI.- Y complejo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es cierto, pero debemos tener presente, a su vez, que este no es un tema de demanda ciudadana; en este país no hay tradición de demanda de acceso a la información y la prueba está en que muchísima información aparece en todas las páginas web de los distintos organismos.

Por otro lado, hay que recordar que, en realidad, las que han empujado -por decirlo así- el proyecto original, han sido algunas organizaciones de la sociedad civil, fundamentalmente la prensa. Me tomé el trabajo de estudiar los principios establecidos por ese grupo de la sociedad civil, es decir, por las organizaciones que están nucleadas en APU. Concretamente, tienen un documento que me parece importante, pues si uno revisa el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo terminó redactando, podrá advertir que se contemplan todos los principios, buscando cuidadosamente establecer el equilibrio entre la protección de bases de datos personales y lo que se establece en esta iniciativa.

Por último, quiero recordar que en la próxima sesión recibiremos a la señora Ministra, a fin de considerar los temas que quedaron pendientes.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11 y 40 minutos).